

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



“DISPOSICIONES A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS AEROPUERTOS Y DEL TRANSPORTE AÉREO, Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A AQUELLOS PERTUBADORES E INSUBORDINADOS”

Julio 2016

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.

CIRCULAR OBLIGATORIA

**“DISPOSICIONES A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS AEROPUERTOS Y DEL
TRANSPORTE AÉREO, Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A AQUELLOS
PERTUBADORES E INSUBORDINADOS “**

OBJETIVOS

El objetivo de la presente Circular Obligatoria, es establecer disposiciones que los Usuarios de los servicios de los Aeropuertos y/o del Transporte Aéreo deben observar, así como los lineamientos que los Concesionarios o Permisarios de Aeropuertos y del transporte aéreo deberán aplicar para tratar el incumplimiento de dichas disposiciones.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los Artículos 1o., 2o., Fracción I, 14, 18, 26, 36, Fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 152, 154 del Reglamento de ley de Aeropuertos; 33, 34, 40 y 41 de la Ley de Aviación Civil; 43 y 46 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Capítulo VII del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

APLICABILIDAD

La presente Circular Obligatoria aplica a los usuarios, los Concesionarios o Permisarios de los servicios del Aeropuerto y / o del transporte aéreo y a las autoridades federales que proporcionan servicios en el Aeropuerto dentro de su ámbito de competencia.



DESCRIPCIÓN

1. GENERALIDADES.

- 1.1 Se prohíbe agredir, amenazar, intimidar, alterar el orden o interferir en el cumplimiento de sus deberes, al personal empleado en los Aeropuertos y / o a las tripulaciones de las aeronaves del transporte aéreo nacional e internacional.
- 1.2 No se proporcionará el servicio de bebidas alcohólicas a usuarios menores de 18 años, y a adultos en aparente estado de intoxicación, o con manifiesta conducta anormal.
- 1.3 Los usuarios están obligados a obedecer las señales, instrucciones y / o avisos tanto de advertencia como de restricción de los Aeropuertos como de las Aeronaves dedicadas al Transporte Aéreo.
- 1.4 Se prohíbe a los usuarios manipular sin autorización, obstruir o dañar artículos o equipos que formen parte de la infraestructura aeroportuaria o de las aeronaves.
- 1.5 Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.
- 1.6 Todo usuario del transporte aéreo nacional o internacional en territorio nacional, está obligado a acatar las instrucciones del Comandante de la Aeronave a través de su tripulación de vuelo, en relación con la seguridad y la operación de la aeronave.
- 1.7 Se prohíbe el abordar aeronaves o permanecer en las áreas restringidas del Aeropuerto a personas en manifiesto estado de ebriedad o bajo aparente influjo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o medicamentos u otros que puedan alterar su conducta de tal manera que representen un riesgo para las personas o propiedades.
- 1.8 Solo con la autorización médica correspondiente podrán transportarse en aeronaves a personas que por la naturaleza de sus enfermedades, padecimientos o condiciones de salud les represente un riesgo para si mismo el llevarlo a cabo, aquellas que lo oculten o disimulen, se responsabilizan de las consecuencias y no podrán reclamar a terceros los resultados de estas.
- 1.9 Los usuarios del Aeropuerto y de los servicios del concesionario o permisionario del transporte aéreo, no podrán consumir cuando se encuentren en ellos, bebidas alcohólicas que no sean las proporcionadas para ese efecto por los servicios comerciales de los primeros, o los miembros de la tripulación de los segundos.
- 1.10 Se prohíbe al usuario del transporte aéreo, el accionar aparatos eléctricos o electrónicos a bordo de las aeronaves, a menos que sean autorizados por la tripulación de vuelo.
- 1.11 Los usuarios tendrán derecho a solicitar y recibir los beneficios de todos los servicios de las Aeropuertos cuando se encuentren dentro de sus instalaciones y de las aeronaves cuando se encuentren a bordo de ellas, de acuerdo a los que contraten o cubran mediante pago acordado, y el concesionario o permisionario del Aeropuerto y del transporte aéreo la obligación a proporcionarlos con calidad, comedimiento y oportunamente, explicando al usuario las razones técnicas o Normativas por las que se debe adoptar un método específico para llevarlas a cabo.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'CU' and 'R'.

2. JURISDICCIÓN:

2.1 La jurisdicción de las disposiciones de la presente Circular Obligatoria para las autoridades mexicanas en función de lo establecido en las Leyes Mexicanas, en Convenios Internacionales y la presente Circular Obligatoria, tiene en su campo de acción todo acto que ocurra en:

2.1.1 Sistema Aeroportuario Nacional

2.1.2 Aeronaves civiles de matrícula mexicana dedicadas al transporte aéreo de pasajeros.

2.1.3 Aeronaves civiles arrendadas sin tripulación a un operador mexicano.

2.1.4 Aeronaves civiles en o sobre territorio mexicano.

2.1.5 Aeronaves civiles volando fuera de espacio aéreo mexicano sí:

2.1.5.1 Pretende aterrizar en territorio mexicano

2.1.5.2 El Comandante de la aeronave:

2.1.5.2.1 Entrega al presunto infractor a las autoridades aeronáuticas y / o Federales mexicanas.

2.1.5.2.2 Solicita a las autoridades aeronáuticas y / o Federales mexicanas que se sancione al presunto infractor, siempre y cuando ni él ni el Concesionario / Permisionario de la aeronave hayan hecho ni harán una solicitud similar en ningún otro país.

3. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL AEROPUERTO:

3.1 El Administrador del Aeropuerto a través del Jefe de Seguridad del mismo, será el responsable ante una autoridad aeronáutica, de conducir de acuerdo a ésta Circular Obligatoria, los casos de usuarios perturbadores o insubordinados en las instalaciones del Aeropuerto, y apoyar con las medidas necesarias a esa autoridad para que deslinde el reporte que se elabore en éstos, y / o hasta que la autoridad judicial pertinente se haga cargo de aquellos que su conducta lo amerite.

4. DISPOSICIONES PARA LOS CONSECIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO:

4.1 Cuando se reporte un usuario perturbador o insubordinado por la tripulación de la aeronave, esta deberá notificarlo a la autoridad aeronáutica directamente o a través de despacho o seguimiento de vuelos de la aerolínea y los servicios de tránsito aéreo, solicitando el apoyo necesario de las autoridades.

5. DISPOSICIONES PARA LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE LOS AEROPUERTOS Y DEL TRANSPORTE AÉREO

5.1 Será obligación de los Concesionarios o Permisionarios de los Aeropuertos y del Transporte Aéreo, preparar un programa de seguridad dedicado a disminuir los efectos de la conducta de los usuarios perturbadores a los deberes y responsabilidades del personal empleado en los Aeropuertos y las tripulaciones de vuelo a bordo de las aeronaves, o insubordinados a

las Disposiciones de esta Circular Obligatoria, así como de las medidas para canalizarlos a donde corresponda.

- 5.2 En el programa referido en el punto 5.1 de esta Circular Obligatoria, deberán indicar las acciones preventivas, correctivas y procedimientos a desarrollar para enfrentar los casos de usuarios perturbadores o insubordinados, incluyendo estas acciones en los manuales pertinentes de los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo y / o planes de seguridad, de contingencia y de emergencia del concesionario o permisionario del Aeropuerto.
- 5.3 En los manuales y planes mencionados en el punto 5.2 de esta Circular Obligatoria, se deberá incluir los programas de capacitación al respecto en la parte que corresponda.
- 5.4 El Jefe de Seguridad del Aeropuerto y / o el Comandante de la Aeronave, registrarán en un formato de reporte que en esta Circular Obligatoria ejemplifica, los hechos que puedan tener consecuencias legales ocurridos en el Aeropuerto o durante el vuelo respectivamente, y los hará del conocimiento de las autoridades aeronáuticas y en el caso, las federales competentes locales o del lugar de aterrizaje en territorio nacional, o de las autoridades competentes y del Cónsul mexicano más cercano al lugar de aterrizaje en el extranjero.
- 5.5 Los Concesionarios o Permisionarios de los Aeropuertos y del Transporte Aéreo, deberán instruir a su personal respecto del compromiso para su total cooperación en el reporte de un usuario perturbador o insubordinado mediante los formatos anexos a La presente Circular Obligatoria y a los procedimientos pertinentes que sucedan a esta acción.

6. VIGILANCIA

- 6.1 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como aquellas Autoridades Federales, Locales y Estatales que concurren en los aeródromos civiles y tengan dentro de su marco de competencia la función de la prevención, persecución e investigación de delitos, están facultadas para vigilar el cumplimiento de La presente Circular Obligatoria.

7. SANCIONES

En el cumplimiento de La presente Circular Obligatoria será sancionado conforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, Código Civil Federal, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos con sus respectivos reglamentos y el Reglamento sobre Consumo de Tabaco.

El que los usuarios de los servicios de Aeropuertos y / o del transporte aéreo no acaten las condiciones de esta Circular Obligatoria, los ponen en riesgo de que sus actos puedan ser catalogados como de interferencia ilícita, lo que los haría sujetos de remisión al Ministerio Público Federal por ataques a las vías generales de comunicación considerando los artículos 3, 5, 533, 559, 561, 590 y 591 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el Código Penal Federal.

7.1 FORMULARIO DE INFORME SOBRE INCIDENTE EN TIERRA RELACIONADO CON UN PASAJERO PERTURBADOR O INSUBORDINADO

Fecha (año/mes/día): _____

Hora (UTC) del incidente: _____

Nombre del Aeropuerto: _____

Nombre del que reporta: _____

Cargo o empleo en la instalación aeroportuaria: _____

Firma: _____

Número de vuelo: _____

Ruta de vuelo: _____

Lugar del incidente: _____

Datos del usuario:

Nombre: _____

REF del PNR: _____

Viaje en clase: Primera/Club · Económica ·

¿De origen o en tránsito? De origen · En tránsito ·

Hombre · Mujer · Edad (estimada): _____ Nacionalidad: _____

Viaja: Solo · Con la familia · En grupo · Si está involucrado más de un pasajero, dar los detalles:

Detalles del incidente:

- Discusión con: _____ · Daño deliberado a los bienes
- Violencia verbal contra: _____ · La tripulación le negó el embarque
- Violencia física hacia: _____ · Creó una perturbación
- Fumó en un área donde está "prohibido fumar"
- Hostigamiento sexual a: _____
- Agresión contra: _____

· Otro (dar los detalles y continuar en otra hoja si es necesario):

Factores que probablemente contribuyeron:

	Factores principales	Factores secundarios
Alcohol	.	.
Estado de salud	.	.
Preso/persona deportada en tránsito	.	.
Insatisfacción con el servicio	.	.
Asiento asignado	.	.
Vuelo sobrevendido	.	.
Conflicto con otros pasajeros	.	.
Equipaje extraviado	.	.

Otro (dar los detalles y continuar en otra hoja si es necesario):

Evaluación:

Corresponde al personal de tierra la responsabilidad de asegurar que un cliente perturbador o potencialmente perturbador no sea aceptado a sabiendas para el vuelo. En su opinión, si este cliente hubiera subido a bordo habría creado una situación en que:

	Sí	No
¿Podría haber resultado comprometida la seguridad operacional de la aeronave?	.	.
la seguridad de la tripulación o de otros clientes, ¿podría haber corrido un riesgo grave?	.	.
la presencia de este cliente, ¿podría haber arriesgado el orden y la disciplina a bordo?	.	.
la presencia de este cliente, ¿podría haber perturbado a otros clientes en la cabina de la aeronave?	.	.
¿hubiera podido el vuelo perjudicar el bienestar de este cliente?	.	.
otro (especificar): _____	.	.

3.

Medidas inmediatas que se adoptaron

· Se llamó al Comandante de la DGAC · Se llamó a seguridad del aeropuerto · Se llamó Fuerzas Federales

· Otras medidas adoptadas (dar los detalles):

Víctima

· Personal de tierra · Pasajero · Agente de despacho

· Otro (dar los detalles y continuar en una hoja separada si es necesario):

Medida de seguimiento

Medida policial: Arresto ·

Otra (dar los detalles y continuar en una hoja separada si es necesario):

Comentarios/información adicional:

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.

7.2 FORMULARIO DE INFORME SOBRE PERTURBACIÓN CAUSADA POR UN PASAJERO PARA ENTREGARLO A LAS AUTORIDADES

(Logotipo de la línea aérea)

Informe sobre pasajero insubordinado/perturbador

DEBE COMPLETARSE DESPUÉS DE TODO INCIDENTE DE NIVEL 1 A NIVEL 4

Fecha (año/mes/día): _____

Hora (UTC) del incidente: _____

Número de vuelo: _____

Ruta de vuelo: _____

Fase de vuelo: _____

Tripulación de vuelo

_____	_____
Nombre del piloto al mando	Número de empleado y base

Miembros de la tripulación de cabina

_____	_____
Nombre	Número de empleado y base
_____	_____
Nombre	Número de empleado y base
_____	_____
Nombre	Número de empleado y base
_____	_____
Nombre	Número de empleado y base
_____	_____
Nombre	Número de empleado y base
_____	_____
Nombre	Número de empleado y base

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.

Categoría 2 / Categoría 3 (después de Categoría 1 – advertencia verbal)

- Se entregó Tarjeta de advertencia al pasajero

1 Nivel de interferencia

- Nivel 1 (Verbal)
- Nivel 2 (Físico)
- Nivel 3 (Amenaza de muerte)
- Nivel 4 (Puesto de pilotaje)

2 Descripción del pasajero(s) insubordinado/perturbador

Nombre		Número de asiento	
· Hombre	· Mujer	Altura:	Edad: Peso:

Nombre		Número de asiento	
· Hombre	· Mujer	Altura:	Edad: Peso:

3 Lugar del incidente

- Zona:
- Otro (especificar):

4 Naturaleza del incidente

- De pasajero a pasajero
- De pasajero a miembro de la tripulación
- Uso de arma
- Daño
- Otro (especificar):

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.

5 Causa específica, si se conoce

- Alcohol
- Equipaje de cabina
- Asiento
- Relacionada con drogas
- Teléfono móvil
- Prohibición de fumar
- Artefactos electrónicos
- Reglamentación sobre cinturón de seguridad
- Otra (especificar): _____

6 Medidas adoptadas

- Desembarcado antes del vuelo
- Se le dio tarjeta de advertencia
- Incidente resuelto
- Se le sujetó
- Aterrizaje no regular / Aeropuerto de desvío: _____
- Se llamó a la policía
- Pasajero desembarcado
- Se solicitó el arresto
- Se cancelaron los documentos para seguir el viaje

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.

7 Asistencia médica

- Sí · No

- Se administraron primeros auxilios
 - Al pasajero(s)
 - A los miembros de la tripulación
 - Al pasajero(s) insubordinado/perturbador

- Se administraron medicamentos (especificar el tipo):

Nombre(s) del médico(s): _____

Dirección(es): _____

Número(s) de teléfono: _____

Breve descripción de las lesiones: _____

8 Cumplimiento de la ley – policía

- Sí · No

- Asistencia del oficial de seguridad de a bordo (en caso de aplicar)

_____	_____	_____
Nombre del oficial	Número de distintivo	Número de queja
_____	_____	_____
Nombre del oficial	Número de distintivo	Número de queja

Testigo 1

Nombre	Número de asiento	Número de teléfono
--------	-------------------	--------------------

Dirección: _____

Testigo 2

Nombre	Número de asiento	Número de teléfono
--------	-------------------	--------------------

Dirección: _____

DECLARACIÓN DEL MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN

Hora	Las observaciones deben ser objetivas y en secuencia. Incluya una descripción completa del incidente, con las mismas palabras empleadas y una descripción del comportamiento observado. Firme e indique su número de empleado después de su declaración. Use hojas adicionales si fuera necesario.

En el primer punto de aterrizaje: Tripulación de cabina:
 Adjuntar el cupón de embarque y enviar una copia del formulario a cada una de las siguientes oficinas:
 Asuntos jurídicos: [número de fax]
 Seguridad en vuelo: [número de fax]
 Seguridad de la empresa: [número de fax]
 Administración de aviación civil: [número de fax]

Para información del abogado procurador de la empresa y su consejo al respecto.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink at the bottom right of the page.

7.3 TARJETA DE ADVERTENCIA SOBRE PERTURBACIÓN CAUSADA POR UN PASAJERO

Entregar éste cupón al pasajero:

.....

ADVERTENCIA ESCRITA

Nombre del explotador de aeronaves

Nombre del pasajero: _____

Número de vuelo: _____ Número de asiento: _____

Fecha: _____ Hora (UTC): _____

TRANSGRESIÓN

Sus acciones y / o conducta lo están haciendo incurrir en situaciones sancionadas por la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos Mexicanos, y pudieran derivar en su consignación ante la Autoridad Judicial de este país. El presente es una tarjeta de advertencia de que está usted infringiendo una Norma de Seguridad mencionada como instrumento legal por la Ley y el Reglamento de Aeropuertos de este Estado, por lo cual se está requisitando un reporte a tal Autoridad relacionándolo como usuario perturbador o insubordinado.

**ADVERTENCIA FINAL
del piloto al mando de esta aeronave**

La tripulación de cabina ya le ha dicho que su comportamiento a bordo de esta aeronave es inaceptable.

Con efecto inmediato:
Usted debe cumplir las instrucciones de la tripulación.

Si usted no cumple, puedo decidir aterrizar la aeronave en el lugar más cercano disponible y obligarle a desembarcar.

Se le reclamarán los gastos de desvío del vuelo y se invalidará su billete para el resto del viaje.

A la llegada, se comunicarán a las autoridades policiales los detalles de su conducta para su posible enjuiciamiento.

Explotador de la aeronave: _____

Piloto al mando: _____

.....
Ésta Tarjeta de advertencia deber ser traducida a los idiomas inglés y Francés para concordar con los utilizados como internacionales por la O.A.C.I.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.

7.4 PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS INCIDENTES, DENTRO O FUERA DE ITINERARIO CON USUARIOS PERTURBADORES O INSUBORDINADOS SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES NIVELES DE INCIDENCIA

Se han definido cuatro niveles de comportamiento de pasajero perturbador a fin de dar una referencia común para caracterizar un incidente en curso. Según la gravedad, el personal de tierra puede prever la respuesta de la tripulación y determinar qué tipo de reacción puede esperarse en tierra. Los niveles de amenaza se definen como sigue:

- a) Nivel 1 — comportamiento perturbador, incluido un comportamiento sospechoso o verbalmente amenazante;
- b) Nivel 2 — comportamiento físicamente abusivo;
- c) Nivel 3 — comportamiento que crea un peligro de muerte; y
- d) Nivel 4— tentativa de efracción o efracción para introducirse en el compartimiento de la tripulación de vuelo.

7.5 El concesionario o permisionario del transporte aéreo y/o del aeropuerto deberá establecer en su respectivo programa de seguridad los procedimientos de control administrativo aplicables y de coordinación con las autoridades competentes para canalizar al infractor y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes; en el punto 1 de las Generalidades de la presente Circular Obligatoria, se mencionan de manera enunciativa, mas no limitativa, las disposiciones que los usuarios de los servicios del transporte aéreo y/o aeropuertos deben acatar.

8. DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES

En todos aquellos casos donde sea necesario incluir, modificar, corregir o ajustar los procedimientos de seguridad contenidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria con base en los lineamientos de la presente Circular, es responsabilidad de la Comandancia Local de la DGAC en coordinación con la administración del aeródromo civil, comunicar dichos cambios a través del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria a sus miembros, a fin de difundir apropiadamente las enmiendas realizadas.

Es responsabilidad de los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo incorporar en su Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, la aplicación de los métodos y procedimientos para la implementación de la presente Circular Obligatoria.

9. VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de esta Circular Obligatoria le corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de los Inspectores adscritos a la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y las Comandancias de los Aeropuertos locales, como corresponda.

10. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES TOMADOS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN

La presente Circular Obligatoria es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el Manual de Seguridad de la Aviación, Documento 8973/9 de la OACI.



11. **VIGENCIA**

La presente Circular Obligatoria deja sin efecto a todas las disposiciones emitidas anteriormente al respecto y entrará en vigor a partir de su publicación, la vigencia de la misma será por tiempo indefinido hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de la DGAC.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**



MIGUEL PELÁEZ LIRA

Julio 2016

APÉNDICE A

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Actos de interferencia ilícita. Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

- apoderamiento ilícito de aeronaves,
- destrucción de una aeronave en servicio,
- toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos,
- intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un Aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica,
- introducción a bordo de una aeronave o en un Aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales,
- uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los
- bienes o al medio ambiente,
- comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un Aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

Administrador Aeroportuario. Persona física designada por el Concesionario o Permisionario de un aeródromo civil, que tiene a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo.

Aeropuerto. Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial. Únicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de Aeropuerto podrán prestar servicios a las aeronaves de transporte aéreo regular.

Aeropuerto Internacional. Aeródromo de servicio público declarado internacional por el Ejecutivo Federal y habilitado, de conformidad con las disposiciones aplicables, con infraestructura, instalaciones y equipos para atender aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares. Que cuenta con autoridades competentes.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Agresión. Acometer a alguien verbal o físicamente con objetivo de infringirle daño.

Amenazar. Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro.

Autoridad Aeronáutica. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. C. D. M.

Autoridad representante del Poder Judicial. Jueces, Magistrados.

Comandante de la Aeronave. El Comandante de la Aeronave o piloto al mando, será la máxima autoridad a bordo y es responsable de su operación, dirección y de mantener el orden y la seguridad en la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, el equipaje, la carga y el correo que se encuentren en su aeronave.

Concesionario o Permisionario del transporte aéreo. Persona física o moral que previo cumplimiento de los requisitos legales ha obtenido una concesión o permiso para la explotación de aeronaves.

Control de seguridad. Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Empleado del Aeropuerto. Serán considerados para efectos de la siguiente Norma, el personal de operadores de salas móviles y aerocares, personal de vigilancia contratada, los de carga, paquetería, aerococina, combustibles, personal de Tráfico, los Oficiales de operaciones y de servicios de plataforma que tengan contacto con el usuario.

Jefe de Seguridad del Aeropuerto. Es aquella persona asignada por el Administrador Aeroportuario y que tiene como responsabilidad coordinar la aplicación de las disposiciones del Programa de Seguridad del Aeropuerto, así como a los coordinadores de seguridad del Aeropuerto para cada turno durante el horario de operación.

Intimidar. Causar o infundir miedo en otro u otros por medio de actos o palabras.

Interferir. Interponerse en una acción o proceso de acciones de otro u otros.

Itinerario. Relación de los lugares situados a lo largo de una ruta entre los cuales puedan contratarse servicios de transporte aéreo entre el pasajero y la empresa.

Miembro de la tripulación. Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

Ministerio Público Federal. Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y finalmente como consultor y asesor de los jueces y tribunales.

O.A.C.I. Organización de Aviación Civil Internacional

Usuario. Persona que con derecho utiliza algo ajeno con ciertas limitantes.

Usuario perturbador. Un usuario que no respeta las Normas de conducta en un Aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de Aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el Aeropuerto o a bordo de la aeronave.

Usuario insubordinado. Usuario que comete a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:

- agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
- agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
- acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
- comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
- desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.

Policía Federal. La Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal es la Autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; prevenir los delitos, detectar los ilícitos en contra de los aeródromos civiles, vigilará especialmente a las personas que pudieren representar una amenaza para la aviación civil, y participará en la coordinación y control de incidentes y emergencias causadas por un acto de interferencia ilícita.

3. C. B. M. U.